

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0065-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de enero del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 743-2018/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACION**, mediante la cual peticona la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** del predio de 6,693.55 m<sup>2</sup> correspondiente al lote AE ubicado en el Asentamiento Humano Belén en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n° P01165701 del Registro de Predios de Lima, con CUS N° 31331 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente “Reglamento” en el estado en que se encuentran.

4. Que, mediante Oficio n° 2042-2018-MINEDU-V,GO-DRELM/UGEL04/ASGESE presentado el 04 de febrero de 2018 [(S.I. N° 36508-2018), folio 12], la **Unidad de Gestión Educativa Local n° 04-UGEL**, representada por el Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativa de UGEL n° 04, Econ. Víctor E. Inocente Mendoza (en adelante “el administrado”), peticona la reasignación en uso de “el predio” a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**. Para tal efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Informe n° 049-2018-MINEDU-VMGI-DRELM/UGEL04-ASGESE-ECIE/EDLL de 24 de setiembre de 2018 emitido por el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo (folio 13); **ii)** Oficio n° 3034-2018-MINEDU-VMGI-DIGEIE del 29 de agosto de 2018 emitido por la Dirección General de Infraestructura Educativa (folio 17); **iii)** Informe n° 1494-2018-MINEDU-VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 29 de agosto de 2018

1. Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

2. Aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3. Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

emitido por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (folio 18); **iv**) Plano Perimétrico-Ubicación Lote AE de A.H. Belén (folio 20); **v**) plano de ocupación Lote AE- A.H. Belén (folios 21); **vi**) copia simple de Memoria Descriptiva de 27 de agosto de 2018 (fojas 22); **vii**) copia simple de copia informativa del predio P01165701 (folio 23); **viii**) copia simple de Oficio n° 12768-2018-MINEDU/PPA; y, **ix**) copia simple de Acta de Verificación de 12 de setiembre de 2018;

5. Que el procedimiento administrativo de la reasignación de los predios de dominio público se encuentra regulado en el artículo 88° de “el Reglamento” el cual dispone en su numeral 88.1) que por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso o prestación de servicio público. Por su parte el numeral 88.2) dispone que la reasignación puede conllevar el cambio de titularidad del predio a una nueva entidad responsable del dominio público, en cuyo caso se consigna como titular registral al Estado representado por la nueva entidad responsable del dominio, y en su numeral 88.3) señala que la resolución que aprueba la reasignación constituye título suficiente para su inscripción registral”;

6. Que, el procedimiento y los requisitos de la reasignación se encuentran desarrollados en los artículos 89° y 100° de “el Reglamento”; igualmente de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final<sup>4</sup> de la Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.° 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”);

7. Que, el artículo 56° de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia solo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de los predios de su propiedad;

8. Que, por su parte el artículo 136° de “el Reglamento” prescribe que la entidad procederá a evaluar la solicitud presentada y, de corresponder, solicitará al administrado para que en el plazo de no mayor de diez (10) días hábiles efectúe la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento;

9. Que, por su parte, el artículo 137° de “el Reglamento” dispone que la calificación de la solicitud comprende la verificación del derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, la libre disponibilidad del predio, en atención al acto que solicita y el marco legal aplicable;

10. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, la presente Subdirección evalúa en primer lugar, que la **titularidad de “el predio”** sea propiedad estatal bajo competencia de esta Superintendencia; en segundo lugar, la **libre disponibilidad de “el predio”**; y en tercer lugar, el **cumplimiento de los requisitos** del procedimiento;

11. Que, en virtud a la evaluación realizada a la documentación presentada por “el administrado”, mediante el Oficio n.° 09684-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de octubre de 2018 [(en adelante “el Oficio 1”), fojas 31] se informó a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación que la solicitud de reasignación de la administración solicitada por “el administrado” sobre “el predio” deberá ser ratificada por su despacho por ser el órgano de línea correspondiente para solicitarlo. Asimismo, se precisó que “el predio” había sido afectado en uso por COFOPRI a favor del Ministerio de Educación, sin embargo, se extinguió por incumplimiento, por lo que deberá sustentar su pedido adjuntando los requisitos de ley; para lo cual deberá presentar plano perimétrico, memoria descriptiva, expediente de proyecto o plan conceptual y el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, conforme Directiva n° 005-2011-SBN (derogada), otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles más el término de distancia de un (01) día computados a partir del día siguiente de su notificación. Se precisa que “el Oficio 1” fue ingresado por mesa de partes auxiliar de “el Ministerio” el 19 de octubre de 2018; asimismo, también fue ingresado a trámite documentario de “el administrado” el 19 de octubre de 2018 para su conocimiento;

<sup>4</sup> Directiva n.° 005-2021/SBN

<sup>9</sup> Disposiciones Complementarias Finales (...)

Segunda.- Aplicación supletoria

Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso

12. Que, mediante Solicitud de Ingreso n° 39850-2018 presentado el 31 de octubre de 2018 (folio 33) por la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación (en adelante “el Ministerio”) adjunta, entre otros, los siguientes documentos: i) Oficio n° 3999-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 29 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Infraestructura Educativa; ii) Informe n° 215-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 26 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (folio 34); iii) Oficio n° 2040-2018-MINEDU-VMGI-DRELM/UGEL04/ASGESE de 26 de setiembre de 2018 (folio 36); e, iv) Informe n° 049-2018-MINEDU/VMGI-DRELM/UGEL04-ASGESE-ECIE/EDLL de 24 de setiembre de 2018;

13. Que, de la documentación remitida por “el Ministerio” se advierte que no cumplió con ratificar la solicitud de reasignación de “el administrado” ni adjunto los documentos solicitados; en tal sentido, mediante el Oficio N° 10457-2018/SBN-DGPE- SDAPE del 12 de noviembre de 2018 [(en adelante “el Oficio 2”), folio 46], esta Subdirección reitero que cumpla con ratificar la solicitud materia de la presente evaluación y remitir los documentos técnicos por ser requisitos indispensables según la Directiva N° 005-2011/SBN (derogada), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles más el termino de distancia de un (01) día computados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 4° del artículo n° 141 y 144° del TUO de la Ley n° 27444, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud al amparo del subnumeral 3.4 de la citada normativa;

14. Que, cabe señalar que “el Oficio 2” fue ingresado por mesa de partes auxiliar de la Dirección General de Infraestructura Educativa de “el Ministerio” el 14 de noviembre de 2018, conforme consta del cargo (folio 46). Del mismo modo, el mencionado oficio fue ingresado por Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativo Local Ugel n° 4-Comas de “el administrado” el 14 de noviembre de 2018, conforme consta del cargo (folio 47); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21° del “TUO de la LPAG”<sup>5</sup>, se tiene por bien notificado. En tal sentido, **el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio 2” venció el 29 de noviembre de 2018;**

15. Que, mediante Solicitud de Ingreso n° 42674-2018 presentado el 22 de noviembre del 2018 (folio 48), “el Ministerio” adjunta los siguientes documentos: i) copia simple de Oficio n° 4227-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 19 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección de Infraestructura Educativa (folio 48); ii) copia simple de Oficio n° 3999-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 29 de octubre de 2018 (folio 50); y, iii) copia simple de Oficio n° 3034-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE (folio 51);

16. Que, de la documentación presentada por “el Ministerio” se advierte que no cumple con subsanar las observaciones indicadas en “el Oficio 2”, toda vez que no se ha ratificado formalmente la solicitud de reasignación de la administración de “el predio” ni ha adjuntado los documentos solicitados; en tal sentido, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponerse el archivo definitivo del procedimiento, una vez consentida la presente resolución. No obstante, “el Ministerio” **puede volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;**

17. Que, por otro lado mediante Oficio n° 2653-2018-MINEDU-VMGI-DREALM/UGEL04/ASGESE [(Solicitud de ingreso n° 45038-2018), folio 52] presentado el 13 de diciembre de 2018, “el Ministerio” representado por el Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, Econ. Víctor E. Inocente Mendoza, remite documentación a fin de subsanar las observaciones contenidas en “el Oficio 2”, para tal efecto adjunta: i) Informe n° 72-2018-MINEDU-VMGI-DRELM/UGEL04-ASGESE-ECIE/EDLL de 15 de noviembre de 2018 (folio 55); ii) copia simple de Oficio n° 2490-2018-MINEDU-VMGI-DRELM/UGEL04/ASGESE de 19 de noviembre de 2018; iii) copia simple de Oficio n° 2018-MINEDU-VMGI-DRELM/UGEL04/ASGESE sin fecha (folio 58), iv) plano perimétrico-ubicación Lote AE-AH Belén (folio 59); v) plano ocupación Lote AE-AH Belén (folio 60); y, vi) memoria descriptiva de 27 de agosto de 2018 (folio 61). Al respecto, se debe señalar que a pesar de haber presentado la referida solicitud fuera del plazo señalado en el décimo cuarto considerando, de la evaluación de la documentación adjunta, “el Ministerio” tampoco subsana las observaciones indicadas en “el Oficio 2”, es decir no ratifico la solicitud de reasignación de la administración de “el predio”, así como no adjunto el expediente de proyecto o plan conceptual.

<sup>5</sup> Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su

De conformidad con lo dispuesto en “TUO” de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, “TUO de la LAPG”, la Resolución N° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal N° 0075-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de enero de 2022 .

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**, presentada por la **MINISTERIO DE EDUCACION**, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**TERCERO-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Comuníquese, publíquese en el portal web de la SBN y archívese. -**

**Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**